

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas** Solventa Acción RP-18/04-005 Pliego de Observaciones relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/ 169/2019 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 29 de abril del 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/ 012/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo del 2019.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-38801/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 .
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública/. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de el Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Benito Juárez, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. **RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN	
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES	ACCIONES SUBSISTENTES

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	2	4	4	IEI
Recomendaciones	10	0	10	10	REC
SEP					
SUBTOTAL	16	2			
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	16	2	14	14	
TOTAL	16	2	14	14	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los ingresos del municipio y en específico del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP), se observó que según constancia de Participaciones de los meses de agosto y septiembre del ejercicio en revisión, el municipio no percibió tal ingreso, no presentando aclaración al respecto, o en su caso, la justificación de la no recepción de tal ingreso, contraviniendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así mismo que la contabilización de las transacciones del ingreso se registrarán cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, realizar las acciones necesarias a fin de aclarar con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas la omisión de la ministración del recurso por concepto del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito con número 0049 de fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal.

Fecha de Recepción en la ASE: 13 de diciembre de 2019.

Mediante el oficio descrito el ente auditado manifiesta: "Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para hacerle entrega de la documentación requerida para la solventación de las observaciones con número de revisión ASE-CP-04/2018 oficio PL-02-08/3889/2019. La cual consta de 11 fojas." SIC

Dicha solventación se encuentra contenida en una carpeta con 11 fojas con folio del 0001 al 0011.

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3889/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó evidencia documental de haber llevado acciones encaminadas a aclarar ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas la omisión de la ministración del recurso por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP) correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2018.

RP-18/04-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, realizar las acciones necesarias a fin de aclarar con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas la omisión de la ministración del recurso por concepto del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) en los meses de agosto y septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Correspondiente a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y en específico al pago de remuneración al personal, se conoció que el ente auditado registró pago por término de relación laboral a la C. [REDACTED] con cargo de Secretaria Municipal y al C. [REDACTED] con cargo de Contralor Municipal, según póliza de cheque número C00090 de fecha 14 de febrero de 2018 y C00803 de fecha 14 de septiembre de 2018 respectivamente, sin embargo el ente auditado no presentó los cálculos y criterios para la determinación de los importes a pagar, mismos que al ser calculados por la entidad fiscalizadora, difieren el monto a pagar considerado por el municipio por un total de \$16,883.31, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presento la siguiente documentación: Oficio número 40 de fecha 26 de septiembre de 2019 suscrito por: [REDACTED] Tesorera Municipal, de la Administración 2018 -2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.

En dicho oficio se manifiesta lo siguiente: " Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de las pólizas de cheque número C00090 por el concepto de terminación laboral a nombre de la C. Silvia González Dorado y número C00803 a nombre de C. [REDACTED] contralor municipal.

Cabe mencionar que el cálculo de la liquidación de la póliza C00090 se hizo tomando en cuenta los criterio de la Ley Federal del Trabajo artículos 47, 50, 80 y 87 que en términos generales establecen que siempre que el pago de la liquidación sea procedente, el monto de este se compone de tres meses de salario por concepto de indemnización, 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados, y el pago de una prima de antigüedad, (mínimo de " SIC años de antigüedad) que consiste en el pago de 12 días de salario por cada año de servicio prestado, así como el pago de las partes proporcionales del aguinaldo, las vacaciones y prima vacacional, más las prestaciones que haya generado el trabajador y que no se hubiesen pagado aún al momento del despido.

La prestación de prima vacacional se calcula por cada año laborado debido a que no se está pagando anualmente, por lo tanto se le debe al empleado y se calcula en su liquidación.

En el gasto de la póliza número C000803 a nombre de C. [REDACTED] sólo se calculó como finiquito el concepto de aguinaldo proporcional al mes de septiembre, al igual que a todos los directivos de la administración 2016-2018."Sic

Adjuntando al oficio anterior la siguiente documentación:

Cálculos, Altas de Seguro y comprobantes fiscales del pago.

Por lo que la auditoría Superior del Estado considero aclarado el importe de \$4,857.99 en virtud de que el municipio presentó justificación por el pago de prima vacacional no liquidada en los periodos correspondientes.

Aún y cuando el municipio presenta aclaración, está no es suficiente para sustentar el importe de \$11,998.70, ya que respecto al pago por terminación laboral de la C. [REDACTED] se hace mención de la aplicación de los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo en este caso, aplicando específicamente lo correspondiente a la indemnización de 90 días de sueldo, no obstante para el Estado de Zacatecas, la disposición que regula la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, recae en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en la cual para el caso de término de relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, no es considerado el pago de 90 días por concepto de indemnización.

Así mismo en lo correspondiente al pago de aguinaldo proporcional al C. [REDACTED] se observa que según la cédula de cálculos presentada por el municipio, se consideró un salario base de \$361.03 en lugar de \$313.56 como lo indica el comprobante de pago, además para la determinación de los días laborados se consideró un total de 273 en lugar de 258, los cuales corresponden al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre.

Aunado a lo anterior, no aclara en virtud de que el municipio no cumple con la obligación del pago a los trabajadores de una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo de vacaciones como lo establece el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-18/04-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativo a que al pago por terminación laboral se aplicaron los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, específicamente lo correspondiente a la indemnización de 90 días de sueldo, no obstante para el Estado de Zacatecas la disposición que regula la relación entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, recae en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en la cual para el caso de término de relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, no es considerado

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el pago de 90 días por concepto de indemnización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracciones II y VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 27, 33 y 52 de la ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/04-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, cumpla con la obligación del pago a los trabajadores de una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo de vacaciones como lo establece el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, Escrito número 047 de fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal en el que se hace mención de lo siguiente: "Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de las pólizas de cheque número C00090 por el concepto de terminación laboral a nombre de la C. Silvia González Dorado.

Cabe mencionar que el cálculo de la liquidación de la póliza C00090 se hizo tomando en cuenta los criterios de la Ley Federal de Trabajo artículos 47, 50, 80 y 87 debido a que esa fue la indicación al consultar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y así evitar una demanda que posiblemente sería más costosa para el municipio.

Se anexan demandas laborales que el municipio ha tenido que pagar por no llegar a un acuerdo con los empleados.

Sin más por el momento, me despido de usted deseándole éxito en sus actividades." SIC

ANEXA:

Copia de Resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje por demanda de despido injustificado determinando pago y reinstalación de la demandada.

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

N.A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a la C. [REDACTED], secretaria administrativa, respecto a la indemnización de tres meses de salario, en virtud de que el ente auditado presenta documentación emitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje en la que determinó que el despido fue injustificado, situación que contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 33.

Respecto al C. [REDACTED] Municipal, solventa el importe observado, toda vez de que corresponde al aguinaldo proporcional al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, lo cual es procedente.

Solventa Acción RP-18/04-002 Pliego de Observaciones

No Solventa

En Virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación que evidencie el cumplimiento con la obligación del pago

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a los trabajadores de una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo de vacaciones.

RP-18/04-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, cumpla con la obligación del pago a los trabajadores de una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo de vacaciones como lo establece el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Correspondiente a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y en específico al pago de remuneración al personal, se conoció que el ente auditado registró pago de aguinaldos a personal que laboró hasta el 13 de septiembre de 2018 por un importe de \$177,309.00, según póliza C00753 de fecha 13 de septiembre de 2019, sin embargo el municipio no presentó el soporte documental, así como tampoco los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presento la siguiente documentación: Oficio número 42 de fecha 26 de septiembre de 2019. Suscrito por: [REDACTED] Tesorera Municipal, de la Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.

En dicho oficio se manifiesta lo siguiente: " Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de la póliza de cheque número C00753 de fecha 13 de septiembre del 2018 por la cantidad de \$177,309.00 debido a que no se presentó documentación para justificar el gasto.

El importe antes mencionado corresponde al pago de aguinaldo de los directivos de la administración 2016-2018, cabe mencionar que esta prestación fue la única que se calculó para su finiquito ya que este concepto le corresponde a todo trabajador por ley y está contemplado en el presupuesto de egresos" SIC

Adjuntando a dicho oficio se presenta la siguiente documentación:

Comprobante de dispersión bancaria.

Comprobantes fiscales de los pagos realizados por concepto de aguinaldo a directivos de la administración 2016-2018.

Cálculos por concepto de aguinaldo a directivos de la administración 2016-2018.

Extracto de presupuesto de egresos 2018

De la revisión de análisis a la documentación presentada por la entidad se aclara el importe de \$148,804.50, de un total de \$177,309.00, ya que con base en los cálculos realizados dicho importe corresponde a lo legalmente procedente a los días laborados y al salario base de cada uno de los trabajadores contenido en el comprobante de pago, no aclarando el importe de \$28,504.50, por ser improcedentes sus argumentos, puesto que corresponde a diferencias no procedentes en virtud de que según la cédula de cálculos presentada por el municipio, éste consideró un salario base distinto al indicado en los comprobantes de pago, además para la determinación de los días laborados se consideró un total de 273 en lugar de 258, los cuales corresponden al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, por lo que la observación subsiste.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**.

RP-18/04-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativo a que, en el cálculo de aguinaldos, el municipio consideró un salario base distinto al indicado en los comprobantes de pago, además para la determinación de los días laborados se consideró un total de 273 en lugar de 258, los cuales corresponden al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracciones II y VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 68 y 219 de la ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita desvirtuar lo referente al cálculo de aguinaldos, toda vez de que el ente auditado consideró un salario base distinto al indicado en los comprobantes de pago, además para la determinación de los días laborados se consideró un total de 273 en vez de 258, los cuales corresponden al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente (periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2018) y Sindica (periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018) por no haber vigilado el ejercicio de los Recursos Públicos Municipales, así mismo por parte de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal (periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2018) toda vez que no realizó el correcto manejo de los fondos y valores.

Lo anterior según los artículos 80 fracción VIII, 84 fracción II, 103 fracción VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/04-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/04-004-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que al efectuar el cálculo de las percepciones a las que tienen derecho los trabajadores al momento de la rescisión laboral, realizar las cuantificaciones conforme a lo que determina la normatividad aplicable, al caso en concreto, teniendo siempre la certeza de los conceptos efectivamente devengados sobre los prestaciones proporcionales que genere el trabajador.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Correspondiente a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y en específico al pago de remuneración al personal, se observó que el ente auditado registró pago por término de relación laboral a la C.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

██████████ con cargo de Auxiliar administrativa según póliza de cheque número C00852 de fecha 15 de octubre de 2018 por un importe de \$30,000.00, anexando al convenio, cálculo y determinación del tal monto, en cual se considera indemnización de 20 días por cada año trabajado, sin embargo no exhibió justificación de este criterio tal como lo establece el artículo 35 de la Ley General del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se manifiesta el derecho a recibir tal indemnización según los supuestos considerados en el artículo 34 de la misma Ley, así mismo se incluye el pago de vacaciones desde el ejercicio 2015 que es el año en el que la C. Adriana Arellano Arellano ingreso a laborar a la presidencia municipal.

Dicho lo anterior, al realizar los cálculos por la entidad fiscalizadora, estos difieren del monto a pagar considerado por el municipio por un total de \$17,846.93, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presento la siguiente documentación: Oficio número 41 de fecha 26 de septiembre de 2019 Suscrito por: ██████████ Tesorera Municipal, de la Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.

En dicho oficio se manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de las pólizas de cheque número C00852 por el concepto de terminación laboral a nombre de la C. ██████████

██████████ Cabe mencionar que el cálculo de la liquidación de la póliza C00090 se hizo tomando en cuenta los criterios de la Ley Federal del Trabajo artículos 47, 50, 80 y 87 que en términos generales establecen que siempre que el pago de la liquidación sea procedente, el monto de este se compone de tres meses de salario por concepto de indemnización, 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados, y el pago de una prima de antigüedad, (mínimo de años de antigüedad) que consiste en el pago de 12 días de salario por cada año de servicio prestado, así como el pago de las partes proporcionales del aguinaldo, las vacaciones y prima vacacional, más las prestaciones que haya generado el trabajador y que no se hubiesen pagado aún al momento del despido" SIC.

La prestación de prima vacacional se calcula por cada año laborado debía a que no se está pagando anualmente, por lo tanto se le debe al empleado y se calcula en su liquidación.

En el gasto de la póliza número C000803 a nombre de C. ██████████ sólo se calculó como finiquito el concepto de aguinaldo proporcional al mes de septiembre, al igual que a todos los directivos de la administración 2016-2018."Sic

Adjuntando al oficio anterior la siguiente documentación:

Cálculos, Altas de Seguro y convenio de terminación laboral.

Por lo que la auditoría Superior del Estado consideró aclarado el importe de \$5,024.51 en virtud de que el municipio presente justificación por el pago de prima vacacional no liquidada en los periodos correspondientes.

Aún y cuando el municipio presenta aclaración, la misma no es procedente por la cantidad de \$12,822.42, puesto que se hace mención de la aplicación de los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo en este caso, aplicando específicamente lo correspondiente a la indemnización de 20 días de sueldo por cada año de servicio, sin embargo para el Estado de Zacatecas la disposición que regula la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, recae en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en la cual para el caso de término de relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, no es considerado el pago de indemnización de 20 días por cada año de servicio.

Así mismo en cada periodo vacacional, el municipio no cumple con la obligación del pago a los trabajadores de una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes a cada periodo de vacaciones (prima vacacional), como lo establece el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, Escrito número 048 de fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito por la ██████████ Tesorera Municipal en el que se hace mención de lo siguiente: "Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de las pólizas de cheque número C00852 por el concepto de terminación laboral a nombre de la C. ██████████

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe mencionar que el cálculo de dicha liquidación se hizo tomando en cuenta los criterios de la Ley Federal de Trabajo artículos 47, 50, 80 y 87 debido a que esa fue indicación al consultar al tribunal de Conciliación y Arbitraje y así evitar una demanda que posiblemente sería más costosa para el municipio.

Se anexan demandas laborales que el municipio ha tenido que pagar por no llegar a un acuerdo con los empleados.

Sin más por el momento, me despido de usted deseándole éxito en sus actividades." SIC

ANEXA:

Copia de Resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje por demanda de despido injustificado según expediente número 151/2014 determinando pago y reinstalación de la demandada.

RP-18/04-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativo a que el municipio aplicó criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, específicamente lo correspondiente a la indemnización de 20 días de sueldo por cada año de servicio, sin embargo para el Estado de Zacatecas la disposición que regula la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, recae en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en la cual para el caso de término de relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, no es considerado el pago de indemnización de 20 días por cada año de servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracciones II y VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 27, 33 y 52 de la ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, Escrito número 048 de fecha 12 de diciembre de 2019 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el que se hace mención de lo siguiente: "Por medio del presente oficio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para aclarar la observación derivada de las pólizas de cheque número C00852 por el concepto de terminación laboral a nombre de la [REDACTED]."

Cabe mencionar que el cálculo de dicha liquidación se hizo tomando en cuenta los criterios de la Ley Federal de Trabajo artículos 47, 50, 80 y 87 debido a que esa fue indicación al consultar al tribunal de Conciliación y Arbitraje y así evitar una demanda que posiblemente sería más costosa para el municipio.

Se anexan demandas laborales que el municipio ha tenido que pagar por no llegar a un acuerdo con los empleados.

Sin más por el momento, me despido de usted deseándole éxito en sus actividades." SIC

ANEXA:

Copia de Resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje por demanda de despido injustificado según expediente número 151/2014 determinando pago y reinstalación de la demandada.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a la indemnización de 20 días de salario por cada año trabajado, en virtud de que el municipio presenta documentación emitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje en la que determinó que el despido fue injustificado, situación que prevé la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 35 en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Solventa Acción RP-18/04-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el ente auditado presentó conciliaciones bancarias que relacionan cheques en tránsito con fechas de expedición superiores a tres meses y que no fueron cobrados al 31 de diciembre de 2018, no atendiendo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona "los cheques

deberán presentarse para su pago; I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición..."

Los cheques se desglosan en el **Anexo 4**

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se inició con el proceso de análisis de los cheques expedidos con fechas anteriores a tres meses para su posible cancelación, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas, con el propósito de reflejar así saldos fidedignos del rubro de Bancos

RP-18/04-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) al 31 de diciembre de 2018, se observó que no tuvieron afectación contable, mismos que se detallan en el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Anexo 5

De lo anterior se encontró que corresponde al registro relativo a anticipo de contratista, sin embargo no se exhibió evidencia de las acciones para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada, o en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada, o en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se llevó a cabo acciones para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada, o en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo.

RP-18/04-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones para requerir los bienes y/o servicios pagados de forma anticipada, o en su caso, su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabildo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, el municipio presentó al 31 de diciembre de 2018, cuentas contables que no reflejaron afectación contable durante el periodo, así como cuentas que tienen saldo negativo.

Lo anterior se puede apreciar en el **Anexo 6**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o *autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas realice las acciones necesarias a fin de realizar los ajustes o en su caso la confirmación de saldos con proveedores y/o acreedores, tendientes a corregir dicha situación con el propósito de presentar la situación financiera real de cada adeudo del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones necesarias a fin de realizar los ajustes o en su caso la confirmación de saldos con proveedores y/o acreedores, con el propósito de presentar la situación financiera real de cada adeudo del municipio.

RP-18/04-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas realice las acciones necesarias a fin de realizar los ajustes o en su caso la confirmación de saldos con proveedores y/o acreedores, tendientes a corregir dicha situación con el propósito de presentar la situación financiera real de cada adeudo del municipio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Correspondiente a la Administración 2016-2018

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se solicitó a la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante oficio PL-02-05-1768/2019, de fecha 31 de mayo de 2019 y recibido el 14 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales.

El municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, así mismo se observó que la fecha de prescripción del procedimiento número ASE-PFRR-023/2012 con responsabilidad para [REDACTED] (PRESIDENTE) Y [REDACTED] (TESORERO) por un monto de \$32,100.00, corresponde al 19 de marzo del 2018, no presentando evidencia de las acciones del cobro de dicho crédito, Incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de la obligaciones del tesorero está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 7**

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/04-009 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativa que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-023/2012 por un importe de \$32,100.00 con fecha de prescripción al 19 de marzo del 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que llevó a cabo acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-023/2012 por un importe de **\$32,100.00** con fecha de prescripción al 19 de marzo del 2018.

Determinándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente (Periodo del 01 de abril al 15 de Septiembre de 2018) por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizara con apego a las leyes respectivas, así mismo por parte de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal (Periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2018) toda vez que no realizó acciones para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales.

Lo anterior según los artículos 80 fracción VII y 103 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente y artículo 12 del Código Fiscal Municipal, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/04-009-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Correspondiente a la Administración 2016-2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **Anexo 8**. Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

Acción a Promover

RP-18/04-010 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de Febrero a Agosto, así como los Avance de Gestión Financiera de enero – marzo y de abril – junio, todos del ejercicio fiscal 2018, así como de más documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento artículos. 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de febrero a agosto, así como los Avance de Gestión Financiera de enero – marzo y de abril – junio, todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

Por otra parte a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, Periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018 [REDACTED]

[REDACTED] **Delgado, Presidente Municipal**, Periodo del 01 de abril al 15 de Septiembre de 2018 por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED]

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que la Cuenta pública, así como demás disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se entregue en los términos legales a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y**

Regidoras del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas; del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los

RP-18/04-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se solicitó a la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, mediante oficio PL-02-05-1768/2019, de fecha 31 de mayo de 2019 y recibido el 14 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales.

El municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesoro está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 9**

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números de procedimiento ASE-PFRR-114/2013, ASE-PFRR-52/2014, ASE-PFRR-49/2015 y ASE-PFRR-02/2017 aplicando las actividades en favor del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, así como realizar los registros contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se llevaron a cabo acciones que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números de procedimiento ASE-PFRR-114/2013, ASE-PFRR-52/2014, ASE-PFRR-49/2015 y ASE-PFRR-02/2017 aplicando las actividades en favor del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, así como realizar los registros contables correspondientes.

RP-18/04-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números de procedimiento ASE-PFRR-114/2013, ASE-PFRR-52/2014, ASE-PFRR-49/2015 y ASE-PFRR-02/2017 aplicando las actividades en favor del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, así como realizar los registros contables correspondientes.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Correspondiente a la Administración 2018-2021

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 3.23%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

propia ley.

El detalle de la presente irregularidad se presenta en el **Anexo 10**

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se inscriban en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia ley.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO fueron inscritos en el Registro Público Único.

RP-18/04-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO se inscriban en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia ley.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Correspondiente a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se han efectuado acciones a fin de dar cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

RP-18/04-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Correspondiente a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un incumplimiento al obtener una puntuación general del 0%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 0.00%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 0.00%
- E. Cuenta Pública 0.00%

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento de obligaciones en materia de armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se han efectuado acciones a fin de dar cumplimiento en materia de armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-18/04-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento de obligaciones en materia de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Correspondiente a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se han efectuado acciones a fin de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

RP-18/04-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Benito Juárez, Zacatecas efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Correspondiente a la Administración 2018-2021

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **Anexo 11**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso Aclarar la observación, en su caso la observación persiste.

RP-18/04-016 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de, Benito Juárez, Zacatecas, relativa que el ente auditado entrego de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de septiembre a diciembre, así como los de Avance de Gestión Financiera de julio – septiembre, octubre–diciembre todos del ejercicio fiscal 2018, así como de más documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3889 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Benito Juárez, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la entidad entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de septiembre a diciembre, así como los de Avance de Gestión Financiera de julio – septiembre, octubre– diciembre todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes": fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

Por otra parte a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar que la Cuenta pública, así como demás disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se entregue en los términos legales a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los CC. [REDACTED], **Regidores y Regidoras** del H.

Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas; del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/04-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 32,100.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 32,100 .00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos. Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos. Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 79.69%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, Financiamientos Internos y Otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 11.60%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Benito Juárez, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$101,522.66	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$101,522.66.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	47.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 47.16 habitantes.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.76%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$8,426,380.74, representando un 0.76% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,362,619.68.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	53.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.53% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	2.87%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 2.87%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	75.50%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 75.50% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.85%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.77	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.77 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	1.79%	Los deudores diversos representan un 1.79% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.07%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.07% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	19.66%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.66% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 80.34% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	110.13%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-29.37%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 29.37% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.47%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.47% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-10.34%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.34% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	5.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	25.13%	El municipio invirtió en obra pública un 25.13% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$1,351,238.87	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$26,851,603.95, y el Egreso Devengado fue por \$25,500,365.08, lo que representa un Ahorro por \$1,351,238.87, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	157.60%	El monto asignado del FISM por \$4,429,375.82 representa el 157.60% de los ingresos propios municipales por \$2,810,546.32.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	69.12%	El monto asignado del FISM por \$4,429,375.82, representa el 69.12% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,408,411.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	85.39%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,399,976.00 representa el 85.39% de los ingresos propios municipales por \$2,810,546.32.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	236.63%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,679,115.58, que representa el 236.63% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	1.48%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$28,585,385.54, del cual se observó un monto de \$424,462.89, que representa el 1.48% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$424,462.89 el cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	2	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$424,462.89	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 19 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC. PÁSB/LIC. JLMV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020